

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Aunque el ingreso en caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril último se ha efectuado en casi todas las provincias con cierta regularidad, no deja de ser bastante considerable el número de aquellos que declarados soldados han dejado de presentarse. Si algunos por razones de conveniencia personal han retardado el cumplimiento de su deber sin intencion de eludirle, no son pocos los que, cediendo á los impulsos de su mal entendido egoismo, á las ciegas inspiraciones de afectos exagerados y tal vez á sugerencias criminales de partido, han dejado de acudir á donde los llamaban el precepto de la ley y el grito de la patria.

Faltaria el Gobierno al compromiso que por exigencia de la opinion pública contrajo de restablecer enérgicamente el principio de autoridad, y con él la puntual obediencia á lo mandado y el imperio del orden moral y material en este pais, en que por razones y sucesos de todos conocidos, tan olvidados estaban los hábitos de respeto á los poderes legítimos y de sumision á las leyes, si con mano fuerte y ánimo resuelto no atendiese á reprimir la temeraria conducta de los que bien pudieran ser considerados como culpables de lesa Nacion y sordos á todo sentimiento de lealtad y patriotismo. Mas el Gobierno, para ser después mas fuerte, quiere antes ser benigno, y deseando no dejar el menor pretexto á los mal

aconsejados, juzga conveniente que se les conceda próroga del plazo para su presentacion, con la esperanza de que al fin darán oídos á los avisos de su conciencia y de su verdadero interés, y vendrán á ser hijos obedientes y fieles servidores de la madre patria.

Para el caso de que así no sucediese, aceptando el Ministro que suscribe el espíritu de las leyes de 20 de Enero de 1856 y de 13 de Setiembre de 1873, no vacilará en aconsejar á V. E. la aplicacion al actual llamamiento extraordinario de soldados, de lo dispuesto en el art. 3.º de la última, que si en absoluto y en circunstancias normales pudiera parecer excesivamente duro, no es sino de un rigor saludable, dada la situacion agitada y de perturbacion moral en que la Nacion se encuentra.

Por todos estos motivos, el Ministro que firma, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete á su superior aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Minisiro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentacion é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de

las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improporcionado señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningun concepto derecho al beneficio de la redencion.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el artículo 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, segun el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables segun el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prision subsidiaria de un día por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—

Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

La Junta consultiva de Montes ha emitido en 17 del actual el informe siguiente:—Ilmo. Sr.: El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valladolid en 21 de Abril de 1870, dirigió á V. I. una comunicacion proponiendo la inclusion en el catálogo de los montes exceptuados de la venta, la finca denominada Carracin y Castellares del término de San Llorente, de la pertenencia del mismo, por reunir las condiciones prescritas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1862, para la inclusion en dicho catálogo.—Oida esta Junta consultiva y de acuerdo con la misma, mandó V. I. al Gobernador de la provincia de Valladolid procediese á la instruccion del expediente de excepcion de venta en la forma que determina el art. 15 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Instruido este en debida forma, resulta que el monte Carracin y Castellares segun certificacion del Secretario del Ayuntamiento y comunicaciones del Ayudante é Ingeniero del distrito, consta de 225 hectáreas y 92 áreas, pobladas de varias especies forestales, en las que domina el roble, siendo sus límites los siguientes: al N. cañada del pastadero de las merinas, al E. monte de Mambrillas y tierras labrantías de varios vecinos, al S. monte de D. Simon Aguado, vecino de Valdearcos y al O. con tierras labrantías de D. Ignacio Barroso, vecino de Peñafiel, de D. Celestino Zapatero, vecino de Corrales y don Anastasio Aguado, vecino de San

Llorente. —Esta Junta ha examinado este expediente y como quiera que los datos que consigna en su informe el Ingeniero del distrito, son los que determina la regla 15 de la Real orden de 22 de Enero de 1862 por los montes que deben figurar en el Catálogo y sean en efecto los que reconoce la ley de 24 de Mayo de 1863, para que tenga lugar la inclusion que se solicita, es de parecer se manifieste al Gobernador de dicha provincia con devolucion de este expediente, proceda á dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 12 de Abril de 1862, publicando en el *Boletín oficial* de la provincia el nombre de este monte con sus linderos, pertenencia, cabida y especie arbórea dominante que le puebla, á los efectos que dispone el art. 5.º de dicha Real orden. —Y conforme esta Direccion general con el preinserto dictámen lo traslada á V. I. con devolucion del expediente para que proceda á dar cumplimiento á cuanto la Junta propone. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1874. —El Director general interino, Camps. —Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos de la Real orden arriba citada.

Valladolid 9 de Junio de 1874. —El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.906.

Segun comunicacion del Alcalde de la villa de Tordesillas, en el dia 8 del actual, desapareció de aquella localidad Martin San Carlos; que de orden del Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, residia en ella en clase de desterrado.

En su virtud, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mencionado Martin San Carlos, y habido que sea, le pondrán á mi disposicion.

Valladolid 10 de Junio de 1874. —El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NUM. 3.897.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1874 á 1875.

En virtud de no haber tenido

efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1874 á 1875 por falta de licitadores, la Comision provincial ha acordado anunciar nueva subasta del indicado servicio por cantones que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 18 del corriente mes, ante ella y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta se expresarán.

Valladolid 8 de Junio de 1874. —El Vicepresidente de la Comision Andrés Dominguez. —El Secretario, Juan Callejo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1874 á 1875.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1874 hasta 30 de Junio de 1875, ambos inclusive.

2.ª La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial y Alcalde respectivamente de los cantones que en la condicion 5.ª se expresan, á las doce de la mañana del dia 18 del corriente mes. Y se dará principio á ella con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion y en las del Ayuntamiento de cada canton en pliegos cerrados hasta las doce del dia señalado que principiará el acto, y se ajustarán en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.ª Á cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputacion en cada punto de servicio de etapa, que son los siguientes:

	Pesetas.
Alaejos.	500
Becilla de Valderaduey.	400
Cabezón.	660
Fresno el Viejo.	100
Medina del Campo.	940
Medina de Rioseco.	500
Mojados.	1700
Mota del Marqués.	1000
Olmedo.	1500
Portillo.	100
Simancas.	500
Tordesillas.	1200
Valladolid.	1500
Villalon.	800
Villanubla.	400

6.ª Si se presentasen dos ó más

proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª Á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlos.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Comision la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875 y que les reclamen las autoridades locales en los puntos expresados en la condicion 5.ª

11. Las reclamaciones de los bagajes se harán por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro y 90 si fuere de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 5.ª con el V.º B.º de sus Alcaldes para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satis-

facer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta 12 céntimos por cada legua y carro de dos mulas, 75 céntimos siendo el carro de bueyes, 37 céntimos por cada legua y caballería mayor y 37 céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que esceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselo, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sujeto á quien se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos del servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna bajo ningun pretesto.

Valladolid 8 de Junio de 1874.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes del canton de..... durante el año económico de 1874 á 1875, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia núm..... por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 3.915.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de doce de Mayo próximo pasado, de conformidad con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo anterior, los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pet.s and Cént.s). Items include Racion de pan de 70 decágramos, Id. de cebada de 4 kilogramos, Id. de paja de 6 id., Litro de aceite, Quintal métrico de leña, and Id. de carbon.

Así bien en sesion de 22 de Mayo citado fijó con vista de datos y con acuerdo del expresado Sr. Comisario, los correspondientes al mes de Abril último, á saber:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pet.s and Cént.s). Items include Racion de pan de 70 decágramos, Id. de cebada de 4 kilogramos, Id. de paja de 6 id., Litro de aceite, Quintal métrico de leña, and Id. de carbon.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en los citados meses, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente accidental, Andrés Dominguez.—Conforme: el Comisario de Guerra, Nicanor Guerra.—Es copia: Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.895.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Rafael Bartolomé Solerme, súbdito italiano, de veintiocho años, que se cree recorre las provincias de Salamanca y Zamora tocando un organillo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la causa criminal que se instruye contra el mismo por desacato á la autoridad; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 3.422.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Covarrubias Manzano, de esta naturaleza y residencia, soltero, de veintium años de edad, curtidor, sobre atentado contra un vigilante de arbitrios municipales; en la que, ignorándose su actual paradero, he acordado citarle y emplazarle como le cito y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de diez dias comparezca en la sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de notificarle la sentencia pronunciada, y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dada en Valladolid á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Leon Gervás.

NUM. 3.898.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

La Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio ha admitido á Don Ramon María Perez Carasco la renuncia del cargo de Procurador que interinamente venia

desempeñando en los Juzgados de primera instancia de esta capital.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que las personas á quienes pueda interesar hagan las reclamaciones que las convengan dentro del término de seis meses, á contar desde la insercion de este anuncio.

Valladolid 5 de Junio de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.

NUM. 3.888.

Don Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Roscales Franco, vecino de Fontecha, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber el auto que ha recaido en la causa que se le sigue sobre robo ejecutado con violencia é intimidacion en los pueblos de Lavid de Ojeda y Amayuelas en las noches del cinco y diez y nueve de Junio del año de mil ochocientos setenta y dos, emplazándole en ella para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

NUM. 3.881

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido á instancia de Juan Rodriguez ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia en vista del incidente anterior, y

1.º Resultando que Juan Rodriguez Hernandez, vecino de esta villa, marido de Antera Gavilan Lopez, y en su nombre el Procurador Cea, solicitó la declaracion de pobreza para seguir una querrela criminal por injurias graves propeus-ta contra Nemesia Monzon Otero, su convecina.

2.º Resultando que dado traslado por tres dias á Francisco Nieto Sanchez, marido de la Nemesia, nada expuso y fué declarado rebel-

de, habiéndose tramitado este incidente con los extradados en rebeldía del mismo.

3.º Resultando que recibido á prueba tres testigos contestes y conformes manifiestan no conocer al Juan bienes algunos á excepcion de una pequeña casa en donde vive, hallándose atenido únicamente para proporcionarse su subsistencia al jornal eventual que gana como oficial de sombrerero, lo cual aparece de la certificacion del Secretario municipal:

1.º Considerando que tres testigos contestes constituyen prueba plena y que el que se halla como el recurrente es pobre en sentido legal.

Visto el dictámen fiscal y artículos diez y ocho y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ante mi el Escribano

Falla: que debe declarar y declarar pobre para litigar en sentido legal con la Nemesia en dicha querrela á la cual y en cuerda floja se una esta pieza, luego que esta sentencia sea firme, concediéndole los derechos que la ley da á los de su clase y mandando que por la rebeldía del demandado se publique en el Boletin. Así la pronunció, decretó y firma S. S. definitivamente juzgando por ante mi el Escribano, de que doy fé.—Francisco Alted.—Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

La sentencia copiada literalmente concuerda con su original obrante en dicho incidente á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido, signo y firmo el presente en Medina del Campo á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Policarpo Gil Terradillos.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.908

Alcaldia popular de Alaejos.

No habiéndose presentado ante la Excm. Diputacion provincial el dia señalado por la misma y á las órdenes del Comisionado nombrado por este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado segun previene la ley, el mozo Raimundo Manjarés Lopez, hijo de Tomás y Basilia, de esta vecindad, contra el que se está instruyendo el oportuno expediente de prófugo y cuyas señas se expresan á continuacion, ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades, procedan á la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Alaejos 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, viste traje de pastor que era su ocupacion, ó sea calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo.

NUM. 3.907.

*Alcaldía popular de
Castrodeza.*

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el día 22 de Mayo último al acto de declaracion de soldado ni ante la Excm. Diputacion provincial el día 3 del actual á la entrega de los mozos útiles en la caja, Nicolás Salgado Gomez, mozo alistado en esta misma villa con el núm. 2 para la reserva del ejército por el llamamiento extraordinario de 25 de Abril del año corriente, el Ayuntamiento que dignamente presido tiene acordado citar y emplazarle, para que en el término de ocho dias se presente ante dicha Corporacion para ser entregado como soldado en la caja provincial, pues trascurrido dicho plazo, definitivamente será considerado como prófugo, sufriendo el castigo á que por este delito se haya hecho acreedor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado y á fin de que no alegue ignorancia.

Castrodeza 7 de Junio de 1874.—
El Alcalde, Luis Gallego.

NUM. 3.900.

*Alcaldía popular de
Valladolid.*

En el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de la Casa Consistorial de esta capital la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1875, bajo el pliego de condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 6 céntimos de peseta por plaza servida en cada semana.

Valladolid 9 de Junio de 1874.—
Blas Dulce.

NUM. 3.899.

*Alcaldía popular de
Valladolid.*

Autorizada competentemente es-

ta Alcaldía para contratar el suministro de pan y rancho que ha de facilitarse á los presos pobres de la cárcel de los partidos judiciales de esta capital en el año próximo económico, que dará principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1875, se convoca licitadores á la subasta pública, que con dicho objeto y ante la misma, ha de tener lugar el día 14 del actual, á las once de su mañana en la sala baja de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

No se admitirá proposicion por mayor cantidad que la de 50 céntimos de peseta por cada plaza pobre que se suministre diariamente, y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado de reconocido arraigo y prohibidad.

Valladolid 9 de Junio de 1874.—
Blas Dulce.

NUM. 3.901.

*Alcaldía popular de
Valladolid.*

En el día 14 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad la contrata en público remate del servicio del labado de ropa blanca de los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Junio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1875, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 12 céntimos de peseta por cada plaza servida en la semana.

Valladolid 9 de Junio de 1874.—
Blas Dulce.

NUM. 3.902.

*Alcaldía popular de
La Parrilla.*

Acordado por el Ayuntamiento de este lugar el arriendo en pública licitacion de la casa-posada perteneciente á sus Propios, por todo el año económico que ha de principiar en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1875, ha señalado para los remates de instruccion los dias 14 y 21 del corriente, de once á doce de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial, sin perjuicio de un tercero, si fuese necesario, el que se anunciará oportunamente; el pliego de condicio-

nes se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todas las horas de oficina hasta el acto del remate.

La Parrilla 7 de Junio de 1874.—
El Alcalde, Pedro Sanz.

NUM. 3.904.

*Ayuntamiento popular de
Aldea de San Miguel.*

El apéndice para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico próximo venidero de 1874 á 1875, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse y presentar las reclamaciones por escrito, pues pasado no serán admitidas.

Aldea de S. Miguel 9 de Junio de 1874.— E. A. P., Domingo Aldea.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barcial de la Loma.
Corrales de Duero.
Velilla.
Villanueva de Duero.

NUM. 3.869.

*Ayuntamiento popular de
Castromembibre.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asamblea municipal del mismo, ha acordado declarar vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de cien pesetas de los fondos municipales por trimestres vencidos para la asistencia de 8 á 12 familias pobres.

El agraciado queda en libertad de celebrar contrato con los demás vecinos en número próximamente de 92, cuyas igualas deben ascender á 1.400 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solitudes en esta Alcaldía en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañado de la documentacion que previene el artículo 8.º del decreto de 24 de Octubre último con arreglo al cual se anuncia vacante esta plaza.

Castromembibre 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde, Alonso Coral Arribas.—Antonio Perez, Secretario.

NUM. 3.887.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

ANUNCIO.

La compañía del Canal de Castilla, competentemente autorizada por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por la Direccion general de Obras públicas, se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias; ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el día 10 precisamente del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 de Junio de 1874.—
El Director Local, Diego Fernandez Segura.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 21 del corriente se sacan á subasta los pastos del Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propio del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, por tres meses que dan principio en 1.º de Julio y terminan el 30 de Setiembre. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden acudir dicho día en casa del Administrador D. Macario Buron en Villalpando, ó casa del Excmo. Sr. Conde en Madrid, Hortaleza 130; donde verán las condiciones.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Procedente de una testamentaria se sacan á pública subasta simultánea en Piedrahita, Arévalo, Segovia y Madrid, varias fincas raíces, en los dos puntos primeros, y un capital de censo en el tercero, que tendrá efecto el día 15 de Junio de 1874 á las doce del día.

El remate se verificará el día indicado ante los Sres. D. Toribio Ruiz Eloira, en Arévalo; D. Luis de Santa Maria, en Piedrahita; en Segovia, D. Francisco Rodriguez de Castro; y en Madrid, ante el Notario D. Juan Cuervo, que vive calle del Ave-Maria núm. 44, piso principal, en poder de cuyos señores se hallan los correspondientes pliegos de condiciones para que de ellos se enteren los interesados, y en el del Notario D. Juan Cuervo, los títulos de dominio.

El precio de las fincas bajo cuyo tipo se admite postura, es: el de los de Piedrahita 19.743 pesetas, los de Arévalo en 29.132, y los de Segovia 15.495, valor pericial dado á las fincas.